

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 28/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00493	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ IAMENIA CEPDEDA NOSA	Auto Releva curador	27/02/2023	
1100140 03 029 2020 00622	Verbal	RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JHON JAROL CABRERA CICERI	Otras terminaciones por Auto	27/02/2023	
1100140 03 029 2020 00688	Verbal	JOSE ALBEIRO MORALES	JOSE JAIR VARGAS HENAO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9:00 del día 4 del mes de mayo de 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.	27/02/2023	
1100140 03 029 2021 00162	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN RUBIELA PEÑA SIERRA	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CREDITO	27/02/2023	
1100140 03 029 2021 00222	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	Auto resuelve Solicitud	27/02/2023	
1100140 03 029 2021 00234	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Auto modifica liquidación de crédito MODIFICA CREDITO Y APRUEBA COSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2021 01007	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE	Auto reconoce personería	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00057	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TATIANA ANDREA LOPEZ JAUREGUI	Auto aprueba liquidación CREDITO	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00098	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JOSE MILTON PUERTO GAITAN	Auto aprueba liquidación CREDITO Y VOSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00103	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00106	Ejecutivo Singular	AECSA CA	RENDON ANIBAL JULIAN	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00111	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIRO ALEXANDER BALLEEN GARCIA	Auto modifica liquidación de crédito a. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$83.694.680,65	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00124	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	MOLINA GONZALEZ ANDREA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	27/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00139	Ejecutivo Singular	JAIME ENRIQUE PINEDA	SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO	Auto resuelve Solicitud	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00139	Ejecutivo Singular	JAIME ENRIQUE PINEDA	SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO	Auto ordena correr traslado	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00175	Ejecutivo con Título Prendario	CONFIRMEZA S.A.S	LADY DAHIAN PINZON MAHECHA	Auto termina proceso por Pago	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00236	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUCIO EMILIANO MANFIOLI RIVERA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00265	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL ACOSTA SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00279	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEONARDO ALBERTO ORTEGON	Auto modifica liquidación de crédito 2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$120.944.078,71 M/cte. 3. De la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00363	Ejecutivo Singular	ASOCOLCANA	PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S	Auto resuelve retiro demanda	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00429	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GOMEZ VALDELEON ADELAIDA	Auto aprueba liquidación CREDITO	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00429	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GOMEZ VALDELEON ADELAIDA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00448	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARVAJAL LEGRO JOSE FERNANDO	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00467	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	EDUARDO FRANCISCO PADILLA DE LA BARRERA	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00559	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULIAN GUILLERMO CRUM LOMBANA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00589	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESTOR ORLANDO CRISTANCHO CAICEDO	Otras terminaciones por Auto	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00647	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA GUARIN CARDONA	Otras terminaciones por Auto	27/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00683	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES BARONATTO SAS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00732	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LINA MARCEL ROJAS MACHUCA	Auto resuelve Solicitud	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00776	Verbal	SONIA ASTRID CORTES CASA	DIEGO LIBARDO CORTES CASAS	Auto resuelve Solicitud	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00896	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL MAURICIO MENDOZA AGILAR	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado RAFAEL MAURICIO MENDOZA AGUILAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00911	Inspecciones judiciales y peritaciones	EGEDA COLOMBIA	INVERSIONE DEL VIRREY	Auto resuelve Solicitud De conformidad con el escrito que antecede, se ACEPTA el desistimiento de la presente DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00918	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIR MAR REBOLLEDO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAIR MAR REBOLLEDO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00926	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados MERCAEREO S.A.S y MAURICIO CAMACHO LOEB, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00926	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERCAEREO SAS	Auto decreta medida cautelar	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00931	Despachos Comisorios	MARIA PAULA BARRERA TORRES	HEREDEROS LEONEL BARRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija la hora de las 9:00 del día 25 del mes de mayo de 2023.	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 00978	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-	LEYDI TATIANA GOMEZ CERON	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LEYDI TATIANA GÓMEZ CERÓN., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01094	Medidas Cautelares	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	OMAR AUGUSTO RODRIGUEZ VARGAS	Auto termina proceso por Pago	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01152	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	DEYCI PATRICIA TORRES YEPES	Otras terminaciones por Auto	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01170	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	JHON JAIRO RAMIREZ BILBAO	Auto termina proceso por Pago	27/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 01205	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO HERNANDEZ GARZON	Auto termina proceso por Pago	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01207	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	MANUEL VICENTE BARAJAS ESTRADA	Auto termina proceso por Pago	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01221	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	ALEJANDRO ARDILA LOPEZ	Otras terminaciones por Auto	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01224	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JULIETA AGUIRRE PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01224	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JULIETA AGUIRRE PARRA	Auto decreta medida cautelar	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01228	Medidas Cautelares	OLX FIN COLOMBIA SAS	HANNA KATHERIN COLLAZOS TORO	Otras terminaciones por Auto	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01231	Ejecutivo Singular	LPC INGENIERIA VIAL S.A.S.	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto resuelve retiro demanda	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01238	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VILLALOBOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01238	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VILLALOBOS	Auto decreta medida cautelar	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01241	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GESLLY YUSNEIDY BUITRAGO GOMEZ	Auto resuelve retiro demanda	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01242	Verbal	NIDIA MILENA GARCIA ALVAREZ	OLGA LUCIA GONZALEZ SARMIENTO	Auto admite demanda	27/02/2023	
1100140 03 029 2022 01243	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE LUIS ESPITIA OSORIO	Auto resuelve retiro demanda	27/02/2023	
1100140 03 029 2023 00005	Ejecutivo Singular	EFFECTIVO LTDA	RONALD ENRIQUE DE LA HOZ MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2023	
1100140 03 029 2023 00005	Ejecutivo Singular	EFFECTIVO LTDA	RONALD ENRIQUE DE LA HOZ MENDOZA	Auto decreta medida cautelar	27/02/2023	
1100140 03 029 2023 00011	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	DIEGO ORTIZ MOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/02/2023	
1100140 03 029 2023 00011	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	DIEGO ORTIZ MOLANO	Auto decreta medida cautelar	27/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00493

En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo a la abogada LADY GISELLA TORRES PASCUAS, y se designa a la Dra., ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA como Curador Ad Litem, para que represente a la parte demandada dentro del presente asunto.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2020-00622-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por haber cumplido el objetivo del mismo, con la aprehensión del vehículo objeto de garantía.

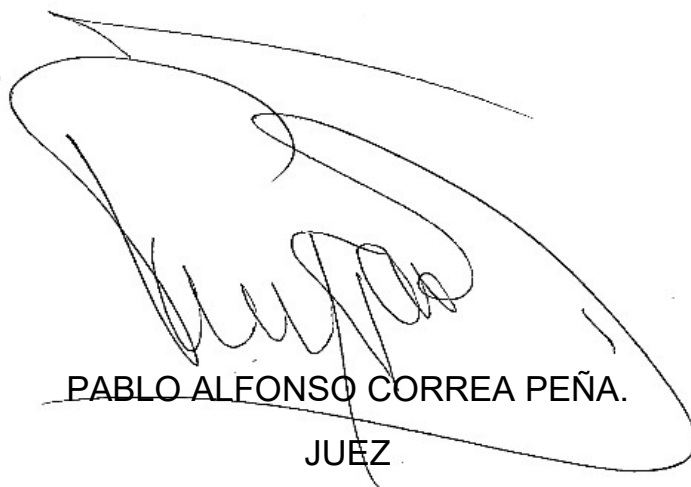
2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva y al parqueadero donde se encuentre el automotor, para que haga entrega, a **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** o a quien este delegue.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital dispuesto por las entidades, con copia a las partes, dejando las constancias de rigor.

3- En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00688

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las 9:00 del día 4 del mes de mayo de 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Se advierte que, en su desarrollo, se adelantarán las etapas que ordena el Art 372 procesal.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00162

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 20 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 98.294.739,39 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

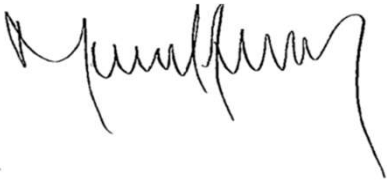
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0162

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARMEN RUBIELA PEÑA SIERRA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,250.000.00
TOTAL			\$1,250,000.00



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00222

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista allegue la liquidación de crédito por los pagarés No.56625713 Y No.1018464990 en su totalidad.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	TasaAnual	TasaMáxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
11/10/2020	31/10/2020	21	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 59.364.109,00	\$ 59.364.109,00	\$ 820.253,30	\$ 820.253,30	\$ 60.184.362,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.157.367,83	\$ 1.977.621,13	\$ 61.341.730,13
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.173.209,23	\$ 3.150.830,36	\$ 62.514.939,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.164.806,42	\$ 4.315.636,79	\$ 63.679.745,79
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.064.004,14	\$ 5.379.640,92	\$ 64.743.749,92
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.170.209,83	\$ 6.549.850,76	\$ 65.913.959,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.126.650,67	\$ 7.676.501,42	\$ 67.040.610,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.158.795,86	\$ 8.835.297,28	\$ 68.199.406,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.120.833,30	\$ 9.956.130,58	\$ 69.320.239,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.156.389,63	\$ 11.112.520,22	\$ 70.476.629,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.159.998,54	\$ 12.272.518,76	\$ 71.636.627,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.119.669,00	\$ 13.392.187,76	\$ 72.756.296,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.150.369,05	\$ 14.542.556,81	\$ 73.906.665,81
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.124.324,55	\$ 15.666.881,36	\$ 75.030.990,36
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.173.209,23	\$ 16.840.090,59	\$ 76.204.199,59
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.185.189,09	\$ 18.025.279,68	\$ 77.389.388,68
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.104.947,83	\$ 19.130.227,51	\$ 78.494.336,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.233.419,47	\$ 20.363.646,97	\$ 79.727.755,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.226.781,74	\$ 21.590.428,72	\$ 80.954.537,72
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.306.374,24	\$ 22.896.802,96	\$ 82.260.911,96
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.303.082,96	\$ 24.199.885,92	\$ 83.563.994,92
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.397.260,36	\$ 25.597.146,27	\$ 84.961.255,27
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.450.337,32	\$ 27.047.483,59	\$ 86.411.592,59
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.473.919,74	\$ 28.521.403,34	\$ 87.885.512,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.584.791,84	\$ 30.106.195,17	\$ 89.470.304,17
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 59.364.109,00	\$ 1.595.869,63	\$ 31.702.064,80	\$ 91.066.173,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 59.364.109,00
Total Capital	\$ 59.364.109,00
Total Interés Mora	\$ 31.702.064,80
Total a Pagar	\$ 91.066.173,80

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00234

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

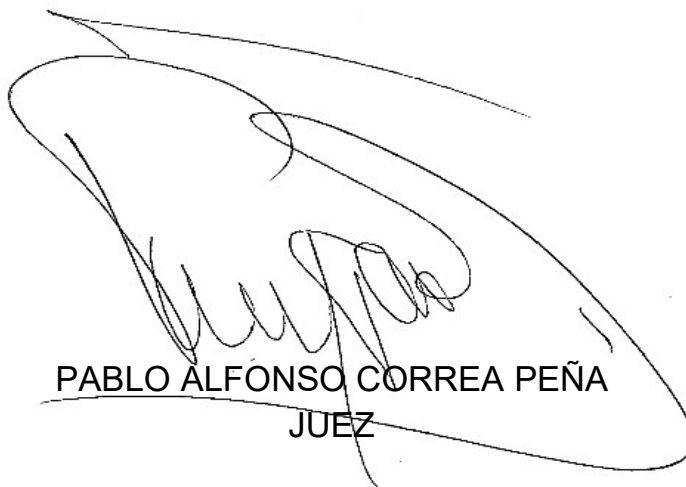
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 59.364.109,00
Total Capital	\$ 59.364.109,00
Total Interés Mora	\$ 31.702.064,80
Total a Pagar	\$ 91.066.173,80

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$91.066.173,80 M/cte.
3. De la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00234

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 273 de fecha 15 de abril de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

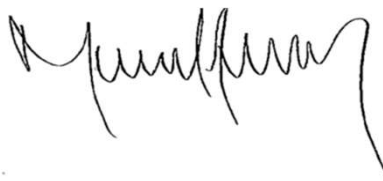
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0234

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AURA DIAZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,250.000.00
NOTIFICACIONES			<u>\$25.000.00</u>
TOTAL			<u>\$1,275,000.00</u>



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



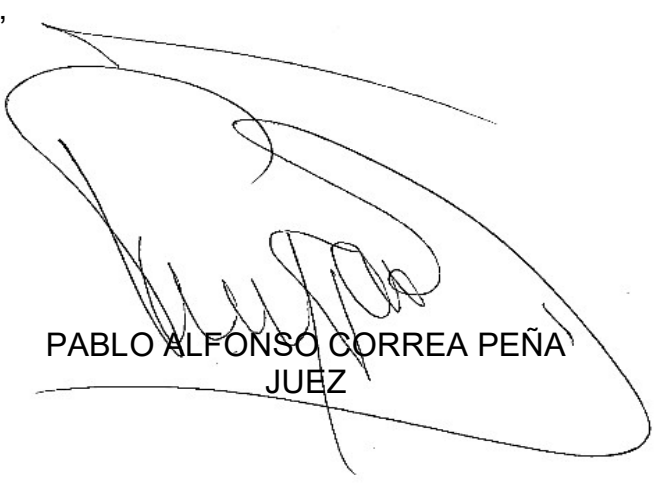
Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2021-01007

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de reconocerle personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte demandante, la memorialista allegue la sustitución del poder que le hiciere la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, abogada reconocida en autos para actuar en el proceso.

Misma suerte para efectos de la notificación allegada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00057

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 19 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 56.653.630,41 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00098

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 12 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 69.314.363,28M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

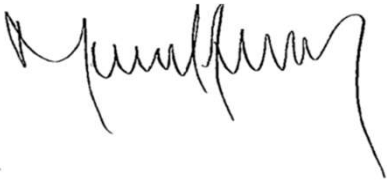
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0098

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: JOSE MILTON PUERTO GAITAN

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,250.000.oo
TOTAL			\$1,250,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



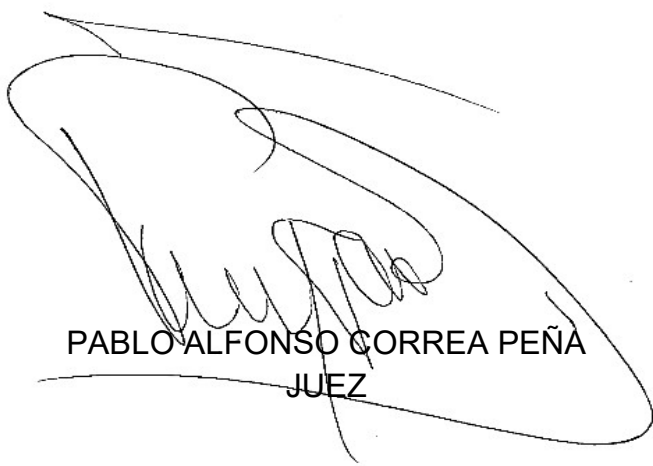
Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00103

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 24 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 91.175.114,77M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

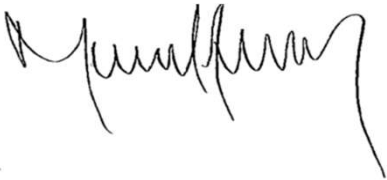
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0103

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,250.000.oo
TOTAL			\$1,250,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00106

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 29 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 51.234.579,58M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

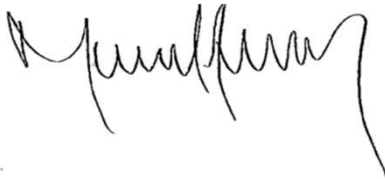
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0106

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: RENDON ANIBAL JULIAN

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,150.000.oo
TOTAL			\$1,150,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00111

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

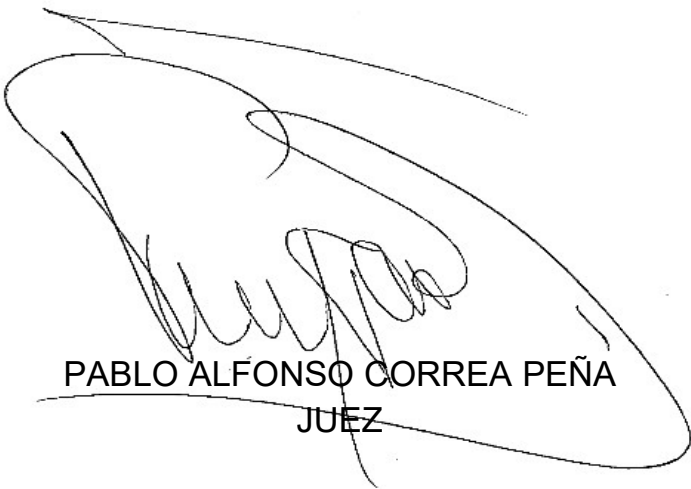
Por tanto, el Despacho Dispone:

- 1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 59.751.387,00
Total Capital	\$ 59.751.387,00
Total Interés Mora	\$ 23.943.293,65
Total a Pagar	\$ 83.694.680,65

- a. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$83.694.680,65

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
30/05/2021	31/05/2021	2	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 59.751.387,00	\$ 59.751.387,00	\$ 75.248,75	\$ 75.248,75	\$ 59.826.635,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.128.145,36	\$ 1.203.394,11	\$ 60.954.781,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.163.933,66	\$ 2.367.327,77	\$ 62.118.714,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.167.566,11	\$ 3.534.893,88	\$ 63.286.280,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.126.973,46	\$ 4.661.867,34	\$ 64.413.254,34
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.157.873,80	\$ 5.819.741,14	\$ 65.571.128,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.131.659,39	\$ 6.951.400,53	\$ 66.702.787,53
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.180.862,98	\$ 8.132.263,52	\$ 67.883.650,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.192.920,99	\$ 9.325.184,51	\$ 69.076.571,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.112.156,26	\$ 10.437.340,77	\$ 70.188.727,77
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.241.466,01	\$ 11.678.806,78	\$ 71.430.193,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.234.784,99	\$ 12.913.591,77	\$ 72.664.978,77
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.314.896,73	\$ 14.228.488,50	\$ 73.979.875,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.311.583,98	\$ 15.540.072,48	\$ 75.291.459,48
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.406.375,77	\$ 16.946.448,25	\$ 76.697.835,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.459.798,99	\$ 18.406.247,24	\$ 78.157.634,24
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.483.535,26	\$ 19.889.782,50	\$ 79.641.169,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.595.130,66	\$ 21.484.913,16	\$ 81.236.300,16
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 1.606.280,72	\$ 23.091.193,88	\$ 82.842.580,88
01/12/2022	15/12/2022	15	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 59.751.387,00	\$ 852.099,77	\$ 23.943.293,65	\$ 83.694.680,65

Asunto	Valor
Capital	\$ 59.751.387,00
Total Capital	\$ 59.751.387,00
Total Interés Mora	\$ 23.943.293,65
Total a Pagar	\$ 83.694.680,65
Neto a Pagar	\$ 83.694.680,65

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



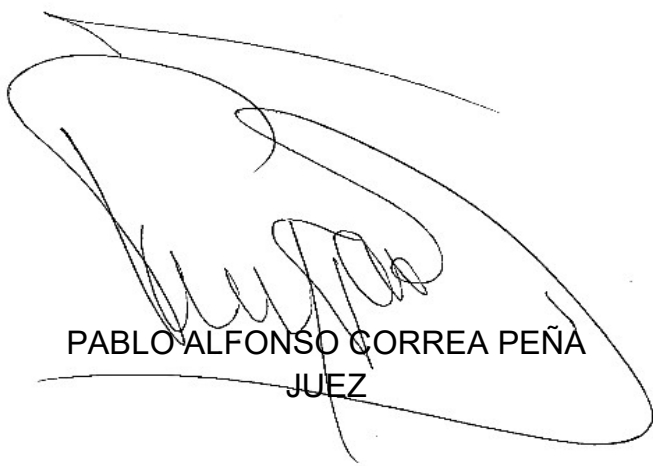
Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00124

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 21 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 142.775.751,02 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

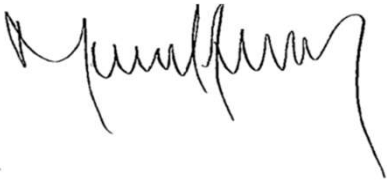
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0124

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: MOLINA GONZALEZ ANDREA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,550.000.oo
TOTAL			\$1,550,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00139

El señor apoderado tenga en cuenta que el auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de recurso alguno, por mandato expreso del artículo 318 del C.G del P.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00139

De conformidad con en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda que ha formulado el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS DAZA BARON, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Escrito contestación demanda y excepciones.

carlos daza baròn <cardabaron@yahoo.com>

Mar 31/01/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Dr (a).

Anexo me permito enviar contestación demanda y excepciones en el proceso ejecutivo
RADICADO: 2022-0013900.

Con respeto:

Carlos Daza Barón
T.P. 45487 C.S.J.

RE: Escrito contestación demanda y excepciones.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 5:38 PM

Para: cardabaron@yahoo.com <cardabaron@yahoo.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: carlos daza baròn <cardabaron@yahoo.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 4:25 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Escrito contestación demanda y excepciones.

Buenas tardes Dr (a).

Anexo me permito enviar contestación demanda y excepciones en el proceso ejecutivo
RADICADO: 2022-0013900.

Con respeto:

Carlos Daza Barón
T.P. 45487 C.S.J.

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No 2022-00139-00

Demandante: JAIME ENRIQUE PINEDA

Demandada: SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO

CARLOS DAZA BARON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la Señora SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO, reconocido en auto, mi poderdante, igualmente mayor y de esta vecindad, ejecutada dentro del proceso de la referencia, encontrándome en términos, allego ante el Honorable Despacho a su digno cargo, con el fin de presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS RESPECTIVAS EXCEPCIONES DE MERITO Y TACHA DE FALSEDAD EN EL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE EJECUCION, en oportunidad legal, al proceso de la referencia interpuesta por el Sr. JAIME ENRIQUE PINEDA . En los siguientes términos:

HECHOS

(1) NO ES CIERTO, mi poderdante no firmo letra de cambio No. 003 en la fecha 18 de noviembre del año 2018 y tampoco se comprometió a cancelarlos el 19 de marzo del año 2019.

La letra firmada por mi poderdante se firmó el 27 de abril del año 2017 y con fecha de vencimiento el 27 de junio del año 2017. Por un valor de \$50.000.000 mas intereses del 3% mensual.

(2) No es cierto, que los intereses que cobrara el demandante a mi poderdante fueron los estipulados por el interés corriente bancario máximo, ya que el aquí demandante cobraba a mi poderdante el 3% sobre los \$50.000.000 millones de pesos mcte, lo cual equivale a \$1.500.000 pesos mensuales.

(3) No es cierto, La fecha real del préstamo del dinero se originó el 27 de abril del año 2017 y la cancelación era a los dos meses ósea para el 27 de junio del año 2017.

La letra de cambio se firmó por mi poderdante el 27 de abril del año 2017, la letra se firmó en blanco, el pago debió realizarse el 27 de Junio del año 2017, ya que el demandante solo otorgo un plazo para su cancelación de DOS (2) MESES.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante en virtud que mi representada la señora **SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO**, NO FIRMO el documento objeto del proceso que nos ocupa, en las fechas que están plasmadas, mi **poderdante firmo esta letra el 27 de abril del año 2017**, una letra sin carta de instrucciones, una letra sin estar diligenciada, una letra donde únicamente se firma por mi poderdante, así como se visualiza en el mismo documento donde existe otra caligrafía diferente a la de mi poderdante, con la cual fue diligenciada a conveniencia de la parte demandante. (letra, caligrafía que corresponde al del aquí demandante)

Además, el documento presentado para el cobro jurídico no reúne los requisitos del artículo 422 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, por no contener el título valor una obligación clara, expresa y exigible para el cobro.

Tal como puede observarse el título valor base de la presente ejecución carece totalmente de los requisitos formales.

En virtud del artículo 422 del C.G.P. .."pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles..."

a) Exigibilidad b) Claridad c)Expresividad d) Que provenga del deudor.

Estamos frente a un documento sin fuerza de ley en virtud que no cumple con los requisitos formales de todo título valor. Debe tenerse una letra de cambio correctamente diligenciada y vencida, y dentro del caso que nos ocupa, es un documento que se firmó en blanco el 27 de abril del año 2017 con el compromiso de pagarse en dos meses ósea para el 27 de junio del año 2017, al firmarse en blanco y al pasar el tiempo el demandante ha querido revivir términos, y la ha llenado a su libre conveniencia.

Pero más grave, aunque continúa soportando más el FRAUDE PROCESAL que está cometiendo asegurando que en la creación de dicho documento tanto la firma y el contenido de la mismo ósea el diligenciamiento se realizó al mismo tiempo.

Lo cual es totalmente FALSO, es temerario y de mala fe, INCURRIENDO EN UN FRAUDE PROCESAL, ya que el documento objeto del proceso que nos

ocupa, se firmó el 27 de abril del año 2017, y con fecha de pago en junio del 2017.

Frente a las pretensiones del demandante, me opongo, toda vez que es evidente que no le asiste razón al apoderado del demandante, lo cual demostrare proponiendo las siguientes excepciones de mérito entre ellas la TACHA DE DOCUMENTO

EXCEPCIONES DE MERITO

1. TACHA DE DOCUMENTO POR FALSEDAD MATERIAL. TACHO DE FALSO, el documento allegado por el demandante como base de ejecución del proces, que nos ocupa en virtud que existe una falsedad material.

En virtud que esta falsedad material tiene lugar cuando se hacen al documento supresiones, cambios o adiciones los cuales se identifican plenamente en el documento base de recaudo, en virtud que mi poderdante la señora **SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO** bajo la gravedad del juramento informa que el documento base de ejecución del presente proceso lo firmó en el año 2017 día 27 mes Abril, y la fecha de cancelación sería el 27 de junio del año 2017.

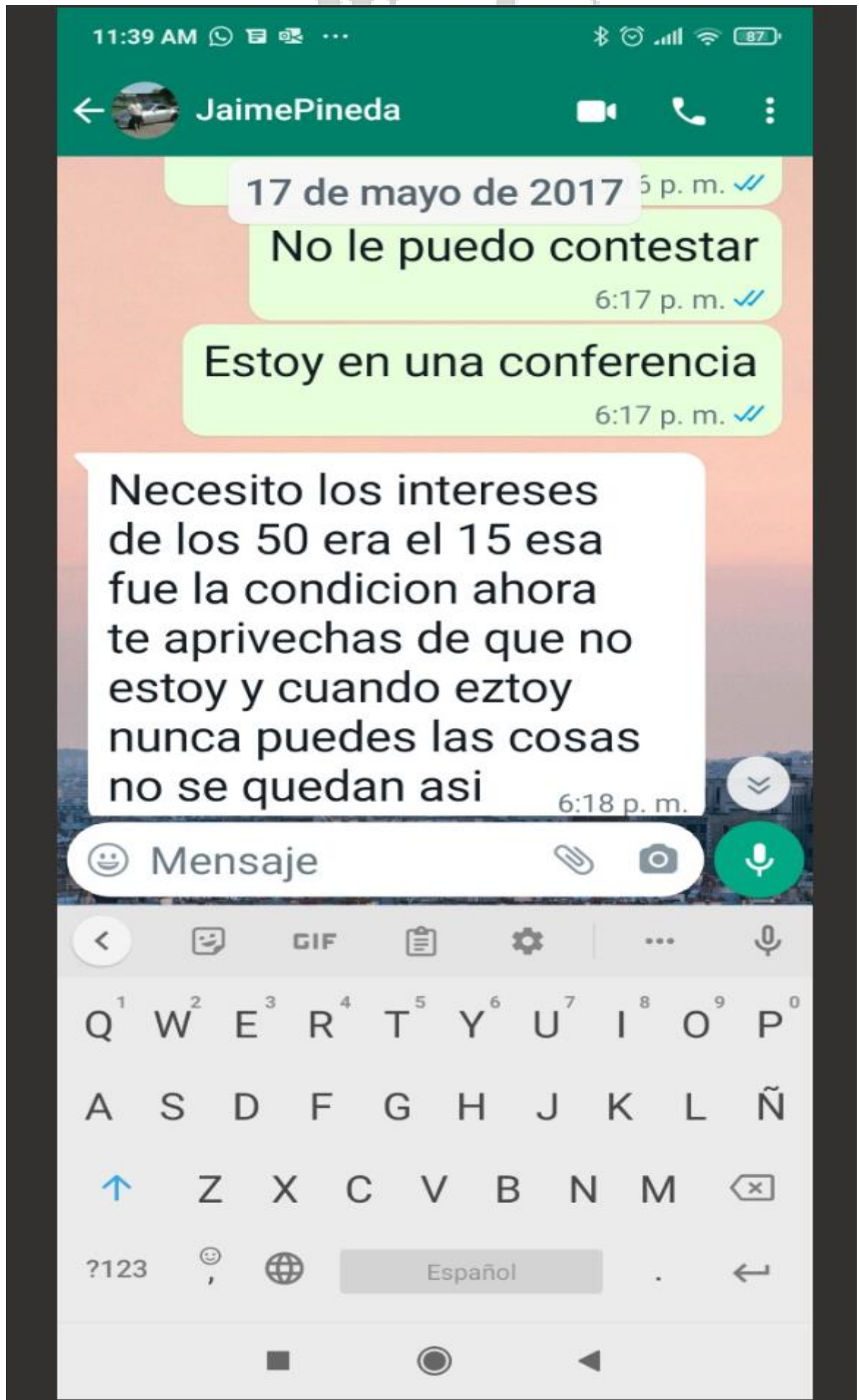
La falsedad consiste en que el aquí demandante por medio de su apoderado han presentado una letra de cambio diligenciada a su conveniencia, realizando el cambio de fecha de creación y de cumplimiento.

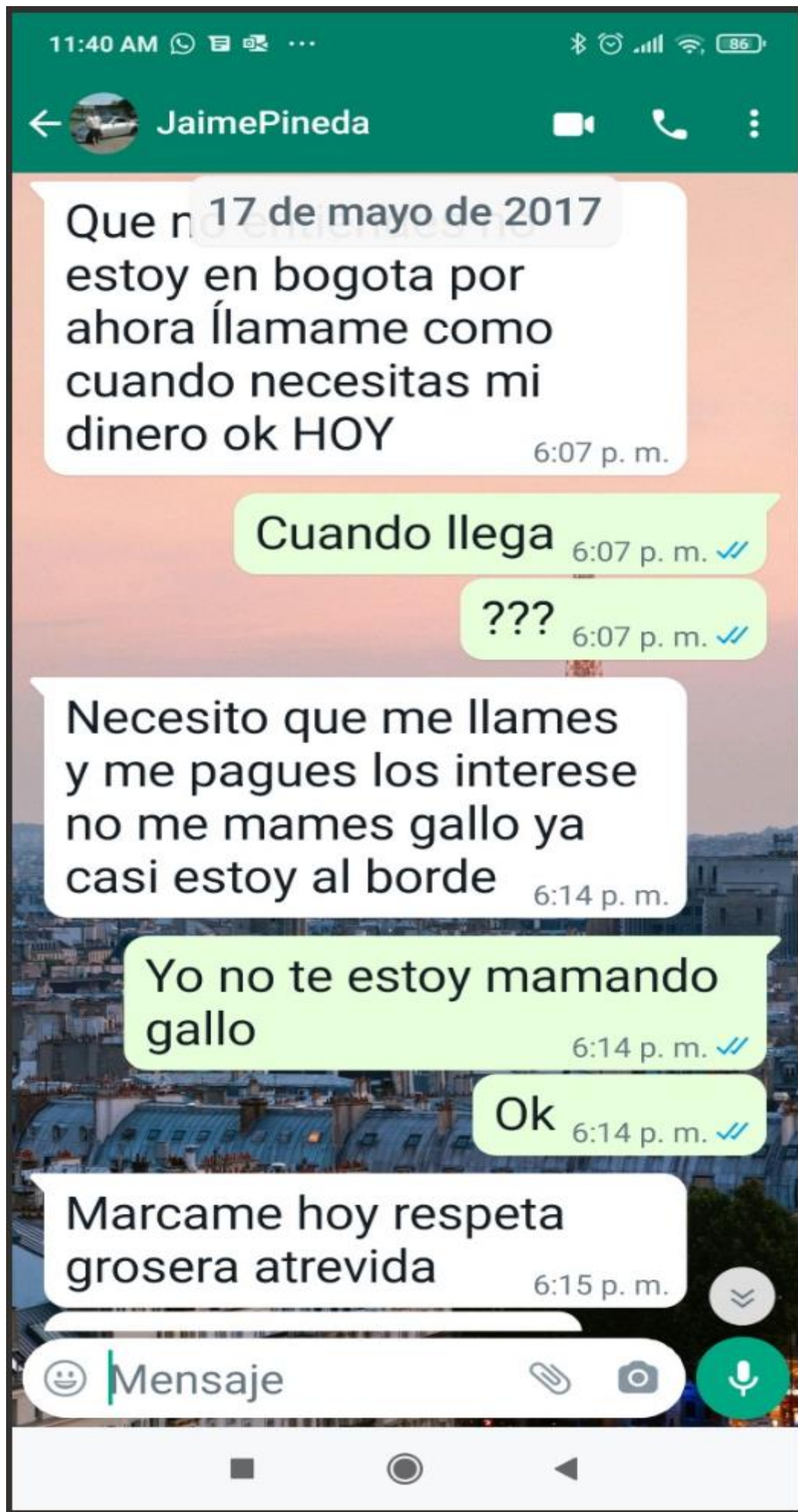
En virtud que la obligación ya prescribió y queriendo revivir términos se ha cambiado la fecha real de creación y la fecha de cumplimiento.

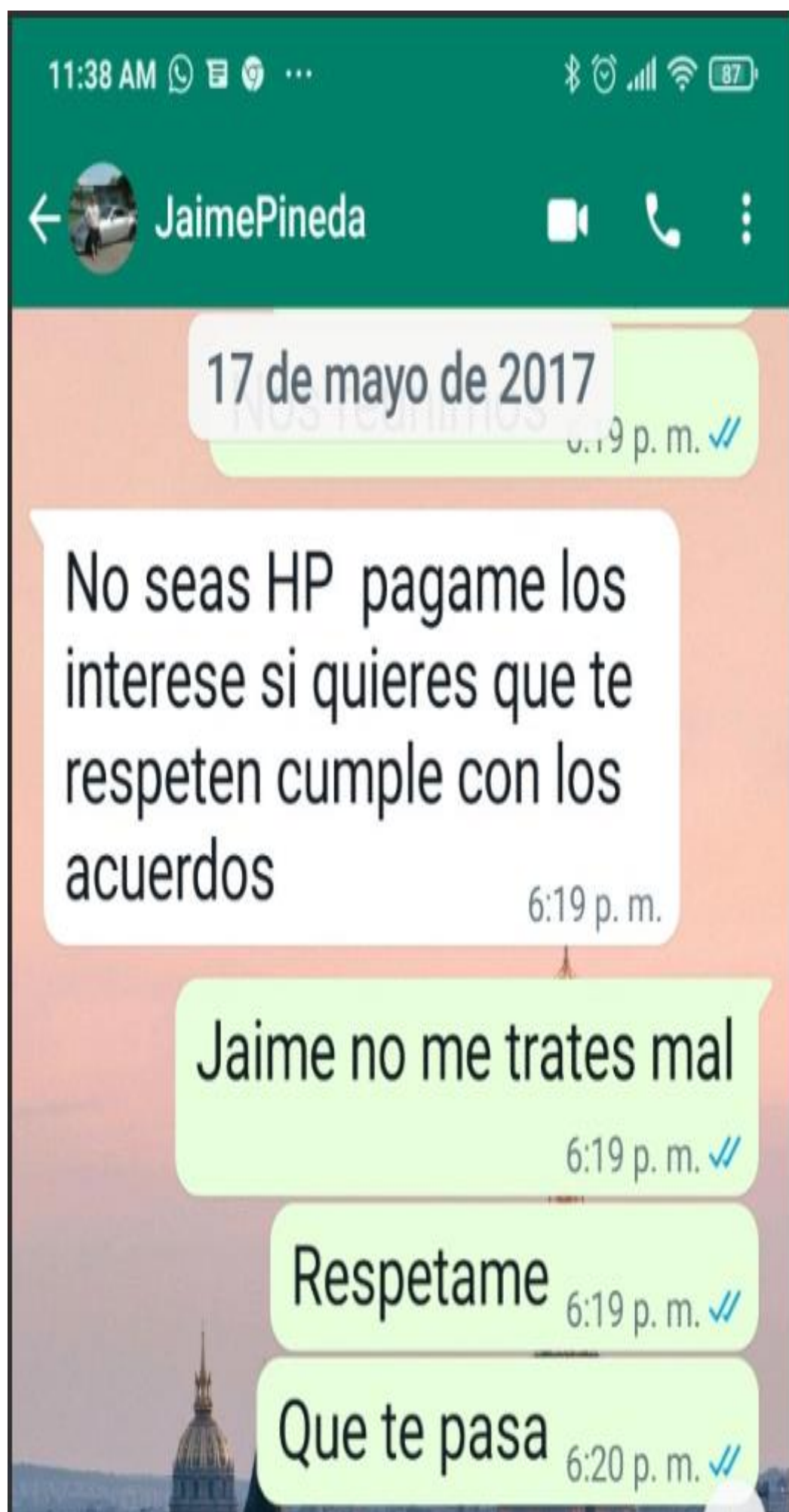


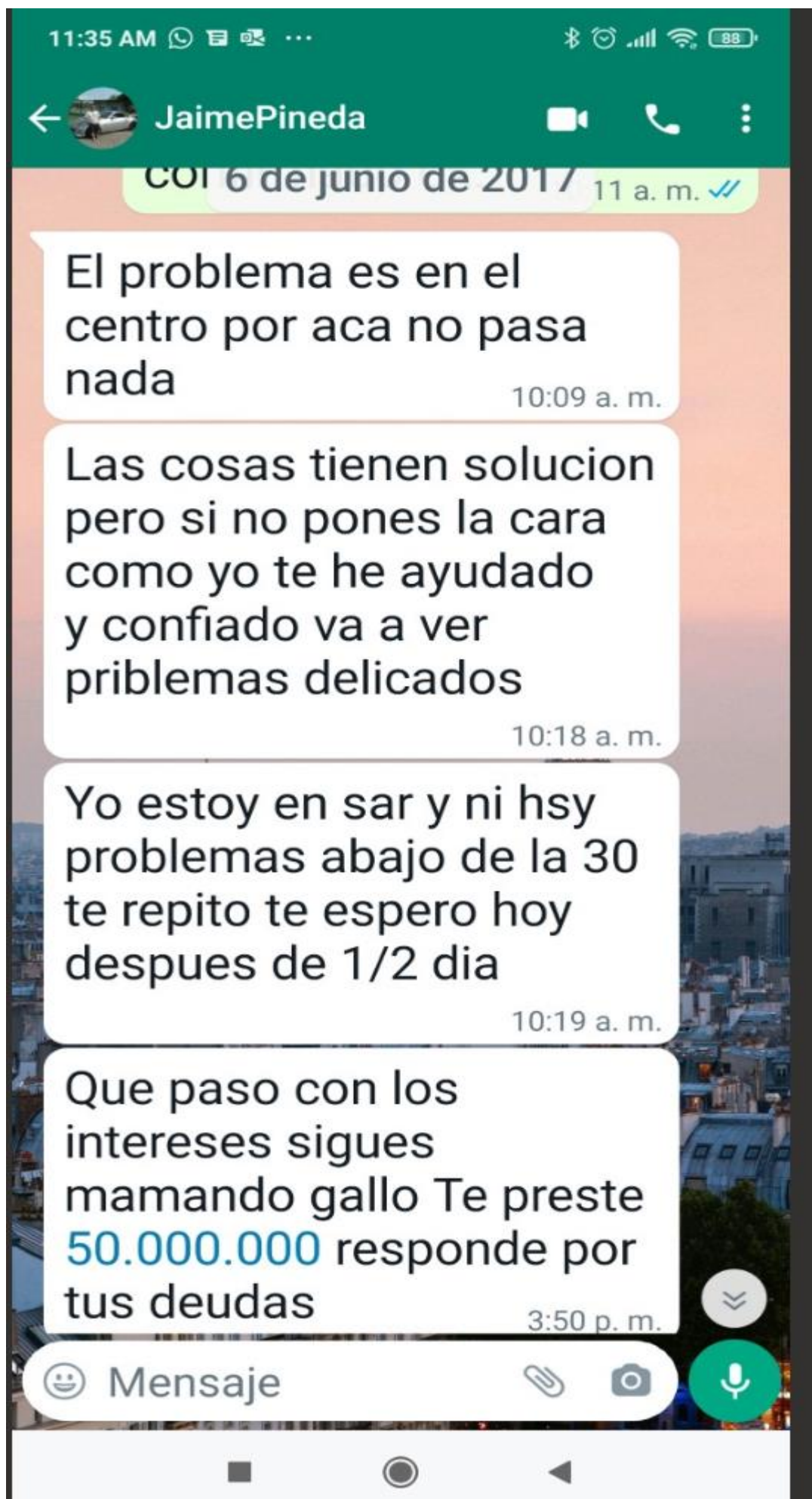
Con lo anterior quedando la falsedad alegada, justificada con los cambios y adiciones que ejecutó el aquí demandante señor **JAIME ENRIQUE PINEDA** en el DOCUMENTO base de recaudo del presente proceso.

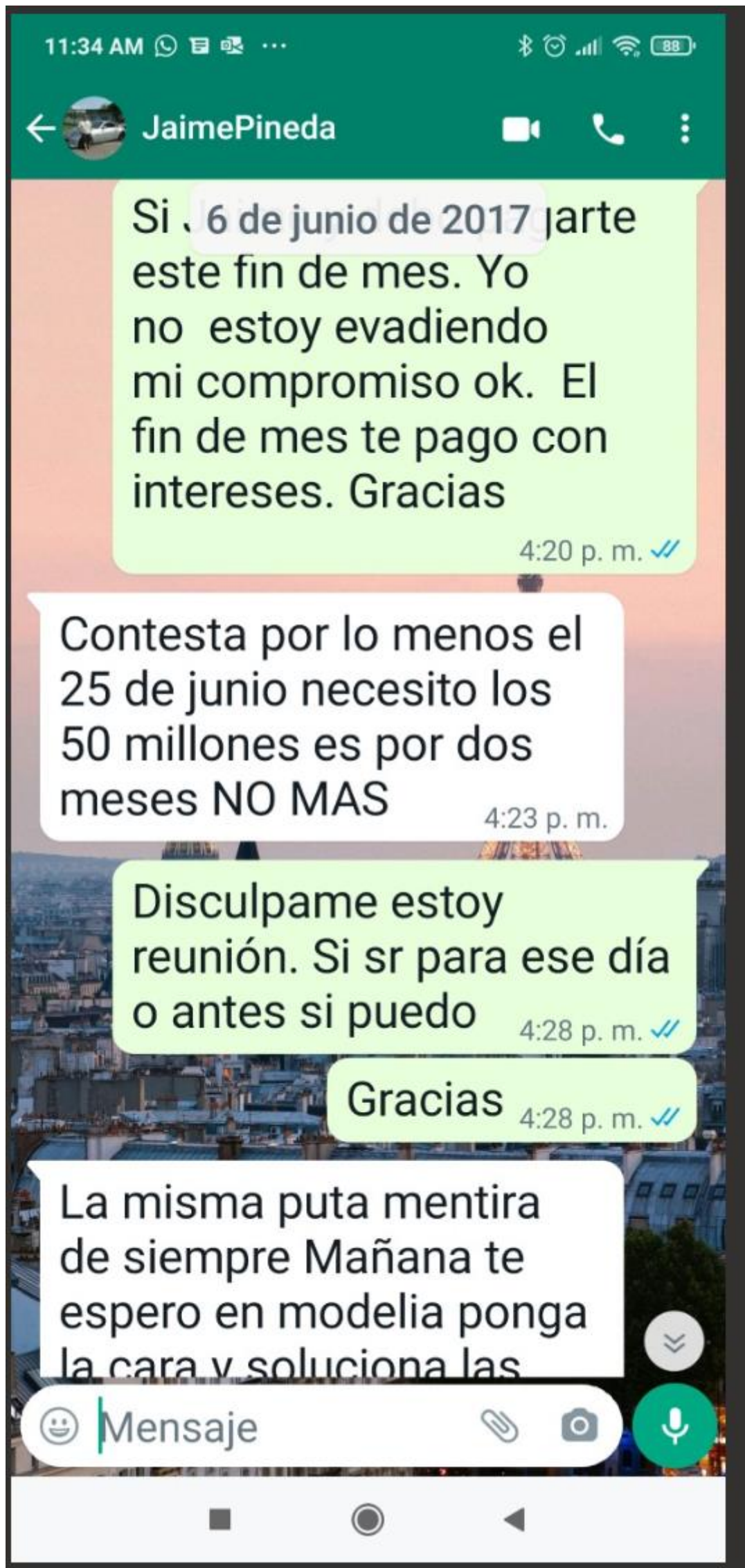
Aunado a lo anterior existen intercambio de mensajes por WhatsApp los cuales deberán tenerse en cuenta ya que son material probatorio dentro del presente proceso para que exista la claridad transparencia y legalidad del mismo. Demostrándose la mala fe del demandante, derivando una falsedad material en documento y un FRAUDE PROCESAL que está incurriendo.

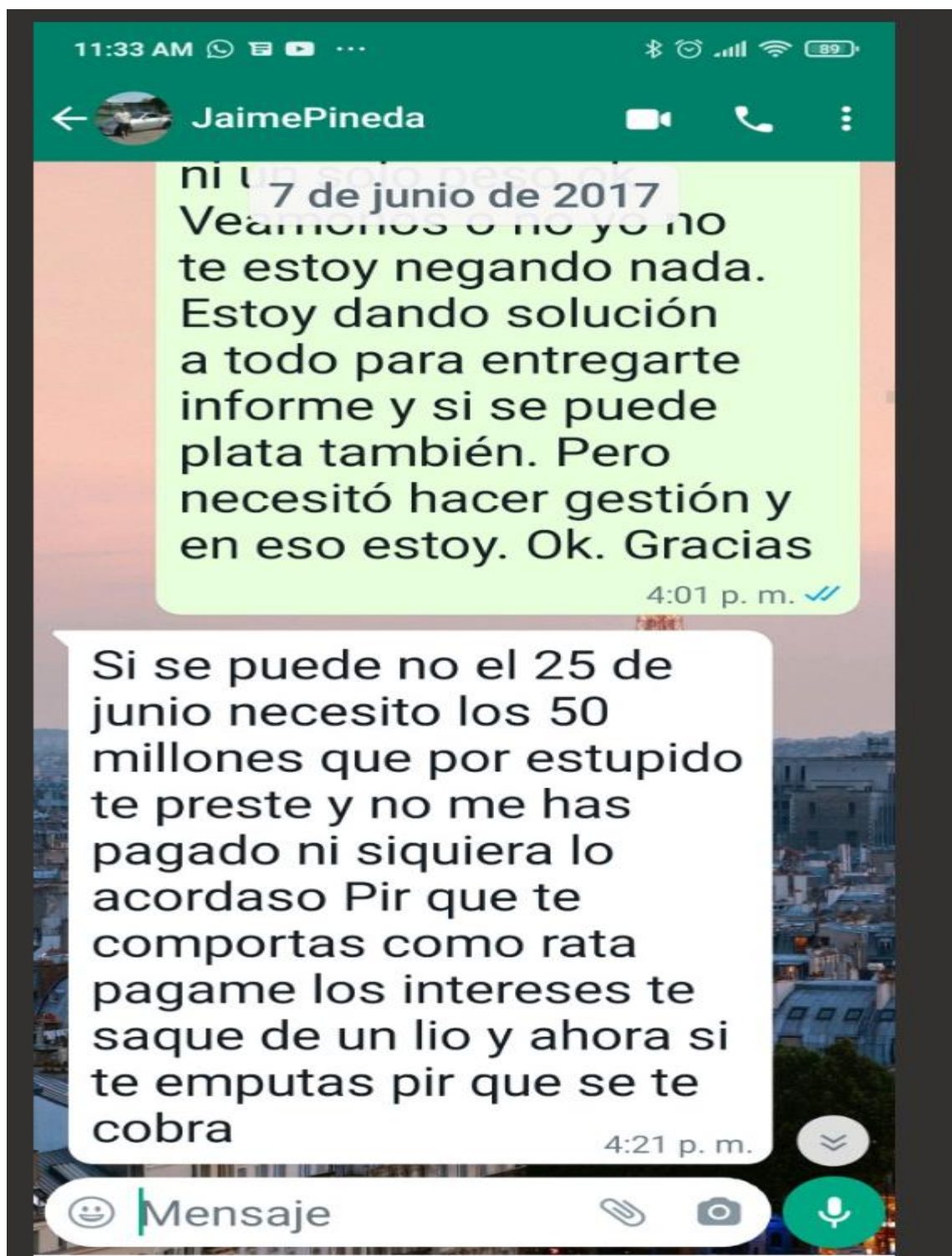












Me permito anexar pantallazos de los mensajes de WhatsApp sostenidos entre el aquí demandante y mi poderdante, donde claramente se evidencia que efectivamente si hubo un préstamo de dinero por parte del aquí demandante JAIME ENRIQUE PINEDA a mi poderdante SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO. Y que fue por la suma de \$50.000.000 y que efectivamente el pago debía realizarse a los dos meses, en ese sentido debió cancelarse el 25 de junio del año 2017. Y que el demandante cobraba a mi poderdante el 3% de interés sobre el préstamo de los \$50.000.000

Es así como solicito señor Juez se decrete prueba pericial nombrando un grafólogo, y un investigador, a fin de establecer la existencia de la falsedad el documento base de recaudo dentro del proceso que nos ocupa, en virtud que será con esta prueba practicada, la cual, bajo este cotejo pericial del

manuscrito, arrojará un dictamen sobre la cronología (tiempo) de la firma que se encuentra plasmada allí y que no corresponde cronológicamente (tiempo) con el diligenciamiento del mismo documento, aunado a lo anterior con este cotejo pericial del manuscrito arrojará un dictamen sobre todas las posibles adulteraciones a lugar, igualmente la labor del investigador se solicita para que este a través de una experticia se logre verificar, comprobar que los pantallazos de chat que estoy adjuntando como prueba, son extraídos del celular de mi poderdante, sin ninguna modificación alteración.

Aunado a lo anterior, se prueba que el chat de donde se obtienen estos pantallazos es desde el chat de WhatsApp de mi poderdante el cual corresponde al número 317 432 33 75; con el Chat de WhatsApp del demandante el cual corresponde al número 318 712 69 39 se prueba que este número de celular es de JAIME ENRIQUE PINEDA, el demandante frente a la información que contiene el poder aportado por el abogado donde se visualiza el mismo número de celular de contacto del demandante con el mismo número de celular donde se extrajo la información puesta en conocimiento de su señoría.

Téngase en cuenta que el demandante, manifiesta que la creación del documento objeto de esta demanda, tanto la firma y el diligenciamiento se realizó al mismo tiempo.

Lo cual es totalmente FALSO, es temerario y de mala fe hacer creer que este documento se firmó y se diligencio el mismo día.

Argumentos que se han creado a conveniencia del demandante en virtud que la firma de esta letra fue en abril del año 2017 para ser cancelado el 27 de junio del 2017.

En ese entendido se tiene que el documento base de ejecución dentro del presente proceso se encuentra inmerso en una PRESCRIPCION.

PODER QUE REPOSA DENTRO DEL PLENARIO APORTADO POR EL DEMANDANTE. DONDE SE VISUALIZA EL CONTACTO 318 712 69 39 LINEA DE CELULAR QUE PERTENECE A JAIME ENRIQUE PINEDA EL DEMANDANTE.



2022

Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

JAIME ENRIQUE PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 11.377.590 de Fusa (Cundinamarca), actuando en nombre propio y por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder **Especial, Amplio y Suficiente**, al Abogado **GIOVANNY ALEXANDER VELANDIA REYES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.458.297 de Bogotá y T.P. No. 293.540 del C.S.J; con domicilio en la Calle 23 D No. 86-28 Interior 14 Apartamento 104 de Bogotá, Celular: 3197997679 y correo electrónico, giovelandia56@gmail.com; para que formule y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SIMPLE** en contra de **SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.073.684 de Bogotá, quien además es portadora de la Tarjeta Profesional Número 149.806 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, suscribiente del título valor a ejecutar y deudora por obligación de dar quien ubica su domicilio en la carrera 68G número 17-33 sur.

La demanda ejecutiva tiene como base el Título Valor Tipo Letra de Cambio, número 003, el cual se encuentra debidamente aceptado y contiene en su literalidad la deuda de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE. (\$50.000.000.00)** recibidos de la acreedora el día 15 de Marzo del año 2018, el cual fue aceptado el mismo día con la firma.

La suma que se pretende ejecutar, corresponde al saldo insoluto de capital, derivado del título valor antes mencionado, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios, tal como se solicita en las pretensiones de la demanda.

Es menester dilucidar que teniendo en cuenta las premisas incorporadas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, en especial el Artículo 5 y concordantes, el presente poder se otorga de manera virtual y valiéndose de la antefirma reglada, que igualmente el apoderado y profesional del Derecho esgrime su dirección electrónica que concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y que para cualquier fin será reiterado por el medio más expedito del suscrito poderdante JAIME ENRIQUE PINEDA el cual ostenta apartado telefónico 3187126939.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada es solucioneslegales7@outlook.com, apartado electrónico donde podrá recibir notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P.

Ejecutivo

Bogotá D.C.: Calle 15 # 09 – 18 Ofi. 702
Cel: 3197997679 - e-mail giovelandia56@gmail.com

PANTALLAZO DE LA LINEA REGISTRADA EN EL CELULAR 317 432 33 75 QUE PERTENECE A MI PODERDANTE, DONDE SE ENCUENTRA EL CONTACTO DE JAIME PINEDA Y CON EL NUMERO 318 712 69 39 y DE DONDE SE SUSTRajo LOS PANTALLAZOS ANTERIORMENTE PUESTOS EN EVIDENCIA DE LA FALSEDAD MATERIAL Y EL FRAUDE PROCESAL.



Verificado y probado La FALSEDAD MATERIAL Y EL FRAUDE PROCESAL, solicito respetuosamente su señoría oficiar la Fiscalía General de la Nación para que se adelante la respectiva investigación contra el aquí demandante y su apoderado.

2.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Frente a esta excepción, es preciso identificar qué quiere decir esta manifestación y podemos concretar que cobro de lo no debido, se refiere a la solicitud de pago que utiliza un tercero a una persona que supuestamente adeuda una suma de dinero la cual, no es cierto, quiere decir que se está cobrando algo que no se debe, para el caso que nos ocupa el señor **JAIME ENRIQUE PINEDA**, quien actúa como demandante dentro del proceso, **solicita el pago de dineros por concepto de un documento que es TACHADO DE FALSO con una falsedad material, POR ENDE no cumple con las características de UN TITULO VALOR, y como producto del mismo es un documento falso NULO. Adicional que va inmerso un FRAUDE PROCESAL.**

Es así como no podrá accederse a estas pretensiones en virtud, que el documento que se ejecuta ES FALSO.

3.- EXCEPCION MALA FE DEL DEMANDANTE. Quedará probada dicha excepción de acuerdo al cotejo pericial del manuscrito, arrojará el dictamen sobre la veracidad del mismo, de acuerdo a lo argumentado por el demandante frente a las fechas allí plasmadas, y sobre el tiempo que se firmó y se diligencio conjuntamente. Evidenciándose la temeridad y la mala fe del aquí demandante.

4.- EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. En virtud que es inexistente las obligaciones que el demandante pretende cobrar.

5.- EXCEPCION PRESCRIPCION.

El Demandante no presento en la debida oportunidad el documento para su cancelación, Existe la excepción de la **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**, lo cual lo fundamento en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación. Es así como la obligación se hace exigible el 27 de junio del año 2017, los tres años se cumplen el 27 de junio del año 2020, por lo anterior se observa que los tres años ya se cumplieron, y el demandante no inició la ejecución de la misma, por ende, se encuentra probada la prescripción.

Es así como el demandante al ver que, siendo el titular del derecho de crédito, dilapido su potestad de procurar de mi poderdante el cumplimiento, decidió por voluntad propia o por asesoramientos, diligenciar la letra de tal manera que no se evidenciaría no se probara la PRESCRIPCION del documento base de esta ejecución, constituyéndose en una **FALSEDAD MATERIAL Y EN UN FRAUDE PROCESAL**. Los cuales están probados dentro del mismo plenario.

Por lo anterior el demandante al no ejercer debidamente las cargas procesales que el ordenamiento señala, deberá extinguírsele por el modo de prescripción, el derecho que le pudo asistir.

No podrá tenerse en cuenta las fechas inmersas dentro del documento ya que como se prueba, no son las que corresponden con la realidad jurídica.

En virtud que se está demostrando con las pruebas conducentes como son los pantallazos de WhatsApp entre el demandante y la demandada que la fecha que se causó el crédito fue el **27 de abril del 2017 y la fecha de exigibilidad era el 27 de junio del año 2017**. A los dos meses siguientes.

Otra prueba conducente será el dictamen que rinda los expertos a lugar como son el grafólogo y el investigador. Que solicito su señoría se nombren por el Despacho, gastos que asumirá mi poderdante.

6.- EXCEPCION GENERICA. Ruego señor Juez tener en cuenta las excepciones que no se presentasen en el escrito pero que se visualicen en el plenario.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. TACHA DE FALSEDAD MATERIAL.
- b. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO
- c. EXCEPCION MALA FE DEL DEMANDANTE
- d. EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- e. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION

SEGUNDA: Solicito Señor Juez se decrete prueba pericial nombrando un grafólogo, y un investigador, expensas que asumirá mi poderdante.

TERCERA: Probada la falsedad del documento base de ejecución del presente proceso, y el FRAUDE PROCESAL solicito señoría se oficie a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que se inicien las investigaciones a lugar contra el demandante **JAIME ENRIQUE PINEDA** y su abogado **GIOVANNY ALEXANDER VELANDIA REYES**.

CUARTA: Condenar en **DAÑOS - PERJUICIOS Y COSTAS** al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables al PROCESO en cuestión, las disposiciones contenidas en los artículos 270 Y SS del Código General del Proceso, y demás normas aplicables al caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. Documento base de ejecución dentro del proceso que nos ocupa.
2. La actuación del proceso principal.
3. Solicito se decrete PRUEBA PERICIAL nombrando un grafólogo y un investigador quien será el encargado de dictaminar la **FALSEDAD** del documento denominado OTRO SI
A través de este COTEJO PERICIAL que ordene su señoría se lograra probar las adulteraciones del documento.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señoría se decrete interrogatorio de parte al aquí demandante señor **JAIME ENRIQUE PINEDA**, interrogatorio que realizare de manera directa al aquí demandante en el momento procesal oportuno.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

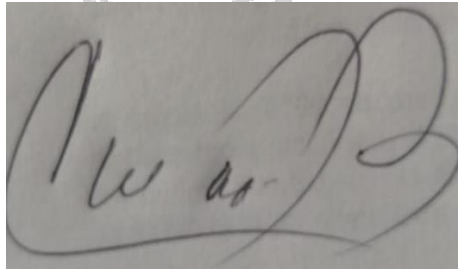
NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante, en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 15 No. 9-18 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá.

*Correo electrónico cardabaron@yahoo.com – de esta ciudad de Bogotá D.C.
El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal*

Señor Juez

Atentamente,



CARLOS DAZA BARON
C. C. No 19.138.342 expedida en Bogotá
T.P No. 45487 C.S.J
cardabaron@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-00175-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, el despacho,
RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por pago de cuotas en mora.

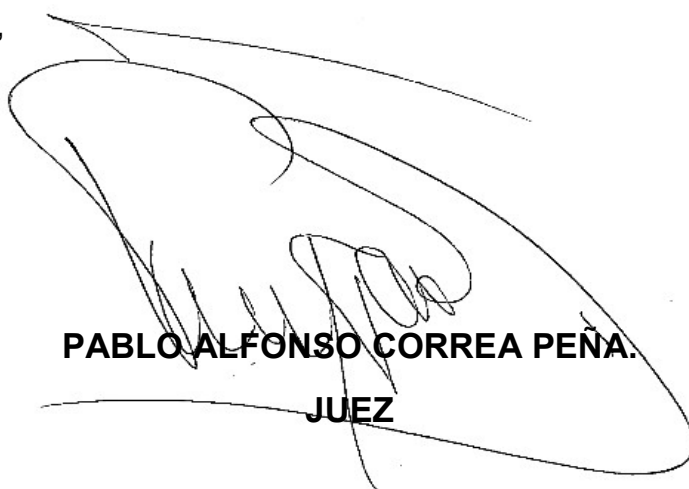
2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva, la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00236

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 21 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ \$ 101.543.959,94 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

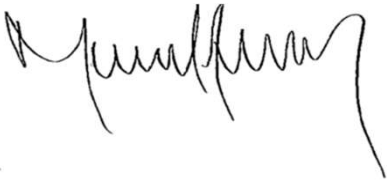
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0236

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: LUCIO EMILIANO MANFIOLI RIVERA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,300.000.00
TOTAL			\$1,300,000.00



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-00265-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por haber cumplido el objetivo del mismo, con la aprehensión del vehículo objeto de garantía.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva, la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

Oficiese al parqueadero **CALIPARKING** para que haga entrega del rodante a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este delegue.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
24/09/2021	30/09/2021	7	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 89.379.925,00	\$ 89.379.925,00	\$ 393.353,00	\$ 393.353,00	\$ 89.773.278,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.732.021,28	\$ 2.125.374,28	\$ 91.505.299,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.692.808,09	\$ 3.818.182,37	\$ 93.198.107,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.766.409,96	\$ 5.584.592,33	\$ 94.964.517,33
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.784.447,09	\$ 7.369.039,42	\$ 96.748.964,42
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.663.634,06	\$ 9.032.673,48	\$ 98.412.598,48
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.857.063,82	\$ 10.889.737,31	\$ 100.269.662,31
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.847.069,92	\$ 12.736.807,23	\$ 102.116.732,23
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.966.906,16	\$ 14.703.713,39	\$ 104.083.638,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 1.961.950,73	\$ 16.665.664,12	\$ 106.045.589,12
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 2.103.746,32	\$ 18.769.410,45	\$ 108.149.335,45
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 2.183.660,18	\$ 20.953.070,62	\$ 110.332.995,62
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 2.219.166,40	\$ 23.172.237,02	\$ 112.552.162,02
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 2.386.097,89	\$ 25.558.334,91	\$ 114.938.259,91
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 2.402.776,87	\$ 27.961.111,78	\$ 117.341.036,78
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 2.634.225,07	\$ 30.595.336,85	\$ 119.975.261,85
01/01/2023	11/01/2023	11	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 89.379.925,00	\$ 968.816,86	\$ 31.564.153,71	\$ 120.944.078,71

Asunto	Valor
Capital	\$ 89.379.925,00
Total Capital	\$ 89.379.925,00
Total Interés Mora	\$ 31.564.153,71
Total a Pagar	\$ 120.944.078,71
Neto a Pagar	\$ 120.944.078,71

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00279

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

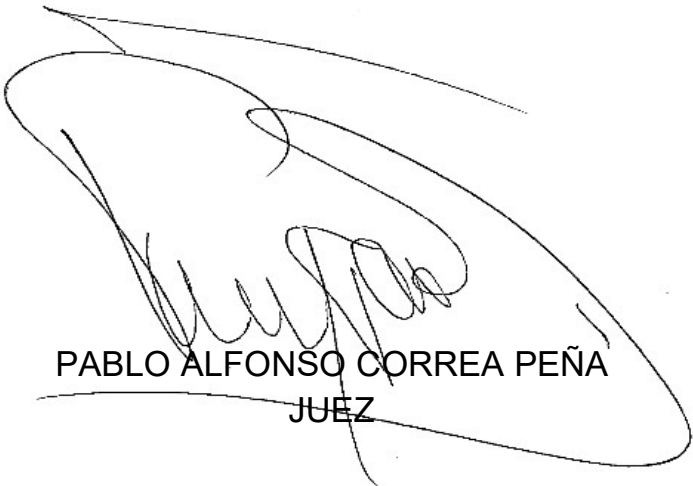
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 89.379.925,00
Total Capital	\$ 89.379.925,00
Total Interés Mora	\$ 31.564.153,71
Total a Pagar	\$ 120.944.078,71

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$120.944.078,71 M/cte.
3. De la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

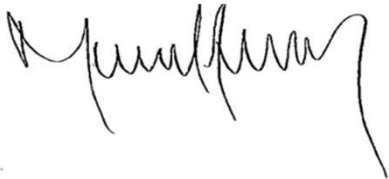
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0279

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO ORTEGON

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,380.000.oo
TOTAL			\$1,380,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00363

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

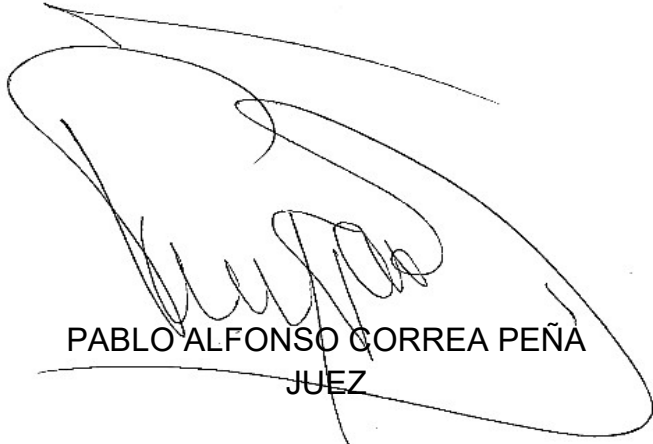


Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00429

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 10 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 51.234.579,58M/cte.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00429

En atención al informe secretarial que antecede, se aclara el auto de fecha 26 de octubre de 2022 que sigue adelante la ejecución, en el sentido de condenar costas a la parte demandada como agencias en derecho la suma de \$1'100.000 M/cte.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



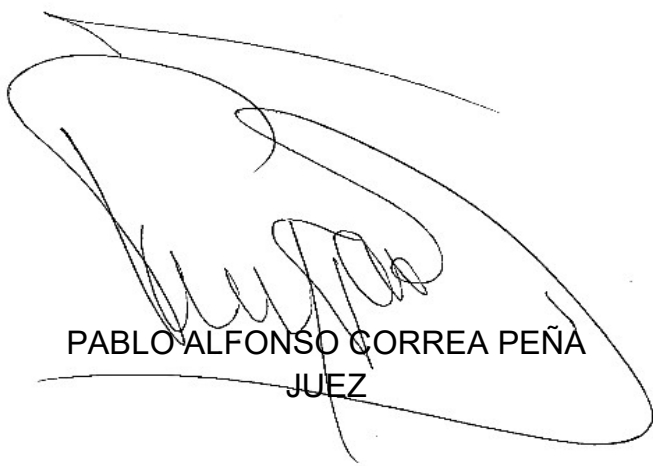
Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00448

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 09 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 81.550.798,85 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

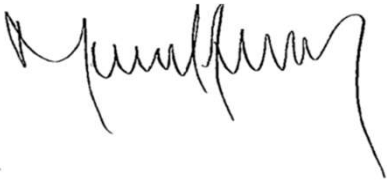
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0448

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: CARVAJAL LEGRO JOSE FERNANDO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,350.000.oo
TOTAL			\$1,350,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00452

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 11 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$113.755.958,07; \$40.590.170,46 y \$16.810.293,39 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

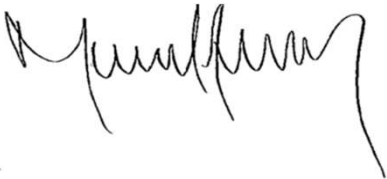
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0452

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO TOCARRUNCHO RODRIGUEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,350.000.oo
NOTIFICACIONES			<u>\$16.000.oo</u>
TOTAL			<u>\$1,366,000.oo</u>



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00467

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 08 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 81.550.798,85 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

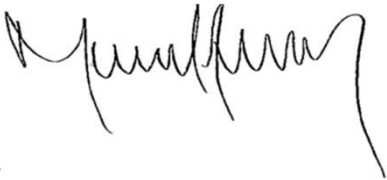
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0467

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: EDUARDO FRANCISCO PADILLA DE LA BARRERA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,200.000.oo
TOTAL			\$1,200,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00559

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandó a JULIÁN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$126.598.303,00) contenidos en el pagaré base de ejecución y que corresponde al número 459652900.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 27 de mayo de 2022 hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, Se le hizo el envío de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

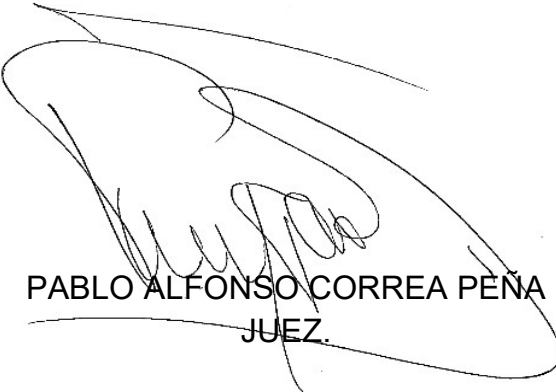
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-00589-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, doctor **RAUL RENEE ROA MONTES** apoderado y representante de la entidad demandante y coadyuvada por apoderado doctor **JORGE PORTILLO FONSECA**, el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la TERMINACION del presente trámite por pago directo.
 - 2.-** Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva, la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.
- La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.
- 3-** En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
 - 4-** Sin condena en costas a las partes.
 - 5.-** Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-00647-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, doctora **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por pago total de la obligación.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva, la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

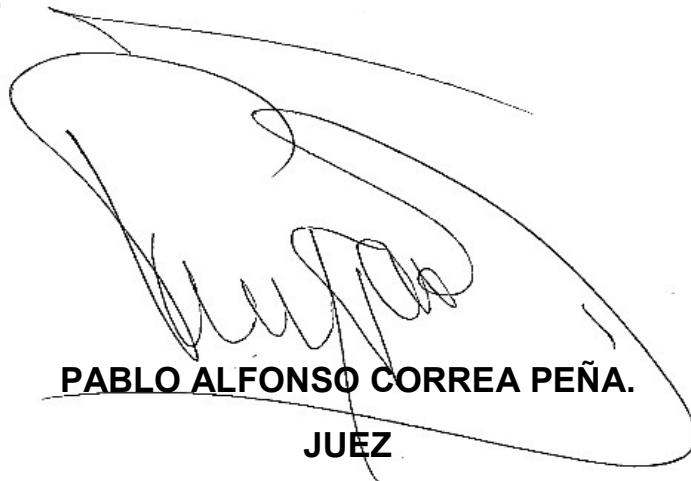
La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

3- Sin condena en costas a las partes.

5.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00683

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 11 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 33.226.385,23 y \$ 14.340.862,30 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

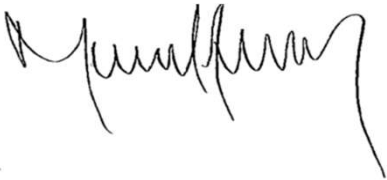
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0683

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES BARONATTO SAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,300.000.oo
TOTAL			\$1,300,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00732

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el trámite aquí adelantado terminó con auto de fecha 02 de diciembre del 2022, no es procedente darle trámite a la renuncia al poder.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

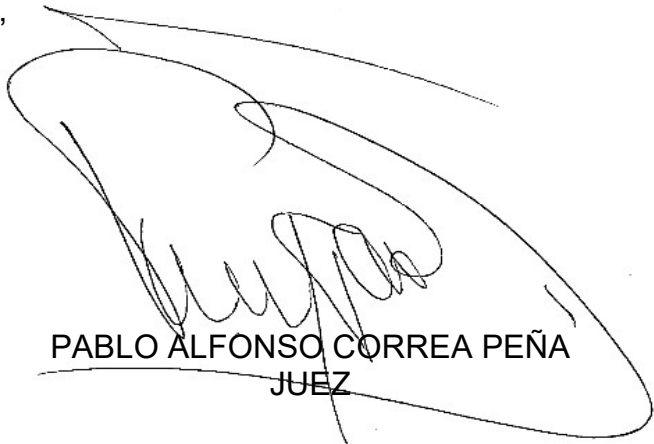


Febrero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2022-00776

En atención al escrito que antecede, no es posible atender a su solicitud respecto de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de cancelar el levantamiento del patrimonio de familia, ya que este trámite deberá adelantarse en ejercicio de la respectiva acción judicial ante el Juez competente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00896

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado RAFAEL MAURICIO MENDOZA AGUILAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00911

De conformidad con el escrito que antecede, se ACEPTA el desistimiento de la presente DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.

En firme el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00918

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAIR MAR REBOLLEDO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2022-00926

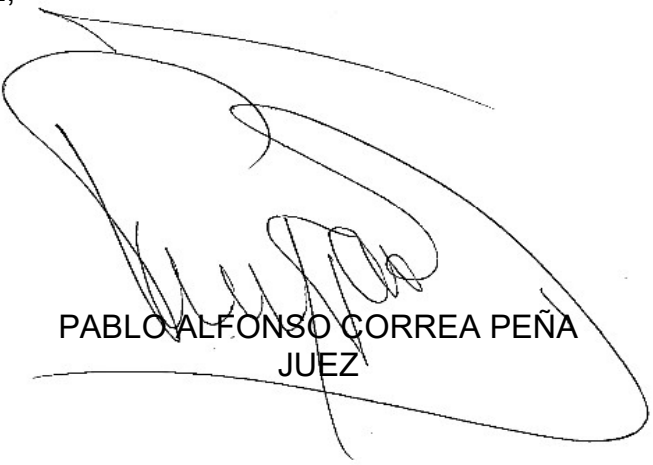
De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a los demandados MERCAEREO S.A.S y CAMACHO LOEB MAURICIO., dentro del proceso ejecutivo No. 2022-416 que en su contra adelanta el BANCOLOMBIA S.A y que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de \$ 68.000.000,00.

OFÍCIESE a dicha entidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00926

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados MERCAEREO S.A.S y MAURICIO CAMACHO LOEB, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00931

Para adelantar la diligencia de entrega del inmueble al secuestre, según despacho comisorio se fija la hora de las 9:00 del día 25 del mes de mayo de 2023.

La secretaría de cumplimiento al inciso 2 del auto de fecha 02 de febrero del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

2REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



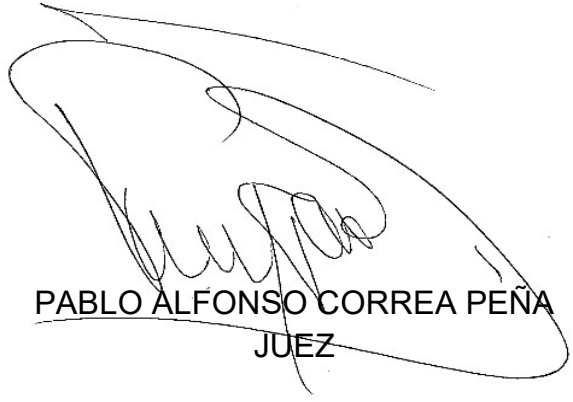
Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00978

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LEYDI TATIANA GÓMEZ CERÓN., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-01094-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, doctor **JAVIER MAURICIO MERO SANTAMARIA**, el despacho **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la TERMINACION del presente trámite por pago total de la obligación.
- 2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la autoridad Policial respectiva, de la Cancelación de orden de aprehensión emitida por este despacho.
- La secretaría haga entrega de los Oficios directamente al demandado.
- 3- En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
- 4- Sin condena en costas a las partes.
- 5.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-01152-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, doctora **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, el despacho **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por haber cumplido el objetivo del mismo, con la aprehensión del vehículo objeto de la garantía.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la autoridad Policial respectiva, de la Cancelación de orden de aprehensión emitida por este despacho.

Oficiese al parqueadero **CAPTUCOL** para que haga entrega del rodante a **BANCOLOMBIA S.A**, o a quien este delegue.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

3- En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01170

Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo otorgado al deudor, tal y como lo solicita el apoderado de la parte actora.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-1205-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, doctora **GINA PATRICIA SANCHEZ BENAVIDEZ**, el despacho **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la TERMINACION del presente trámite por haber cumplido el objetivo del mismo, con la aprehensión del vehículo objeto de la garantía.

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la autoridad Policial respectiva, de la Cancelación de orden de aprehensión emitida por este despacho.

OFÍCIESE al parqueadero donde se encuentre inmovilizado el vehículo para que realice la entrega del bien a la apoderada del **BANCO SANTANDER** o a quién este designe.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-1207-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, el despacho **RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso por prorroga en el plazo otorgado al deudor, tal y como lo solicita la apoderad de la parte actora.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. **OFICIESE** a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-01221-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, doctor **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, el despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR terminado el presente proceso por prorroga en el plazo otorgado al deudor, tal y como lo solicita el apoderado de la parte actora

2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** directamente a la autoridad Policial respectiva, la Cancelación de la orden de aprehensión emitida por este despacho.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01224

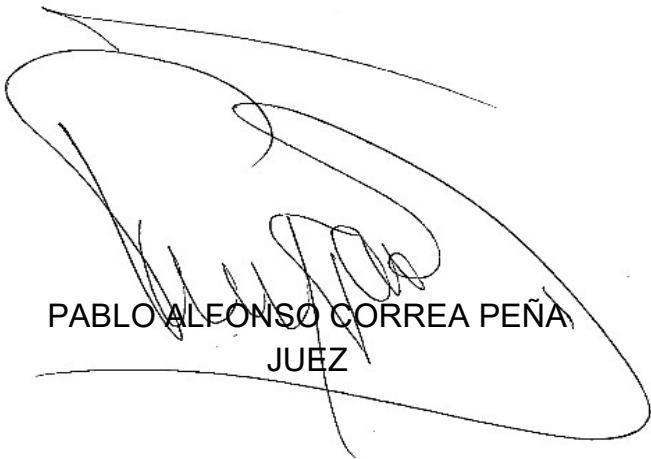
De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con la subsanación de la demanda.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$64.000.000.00

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01224

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. en contra de JULIETA AGUIRRE PARRA, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE (\$42.776.795.00) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089612019412.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 15 de diciembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de 2023

No.110014003029-2022-1228-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, el despacho **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la TERMINACION del presente trámite por haber cumplido el objetivo del mismo, con la aprehensión del vehículo objeto de la garantía.
- 2.- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la autoridad Policial respectiva, de la Cancelación de orden de aprehensión emitida por este despacho.

OFÍCIESE al parqueadero **POLKARS SAS** donde se encuentre inmovilizado el vehículo para que realice la entrega del bien al apoderado del **OLX FIN COLOMBIA SAS** o a quién este designe.

La secretaría, remita directamente los Oficios al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada.

- 3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01231

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. En firme el presente auto, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01238

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas allegada con la subsanación de la demanda.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$74.000.000.00

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01238

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VILLALOBOS, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$48.051.565,07) M/CTE. por concepto de capital, contenido en la obligación anexa en la demanda.

Por los intereses de mora de cada periodo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.436.810,00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor desde el 07 de septiembre de 2022 y hasta el 09 de diciembre del 2022.

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$120.883,58) M/CTE por concepto de interés moratorio generado y no pagado por el deudor desde el 10 de diciembre del 2022 y hasta el 14 de diciembre de 2022.

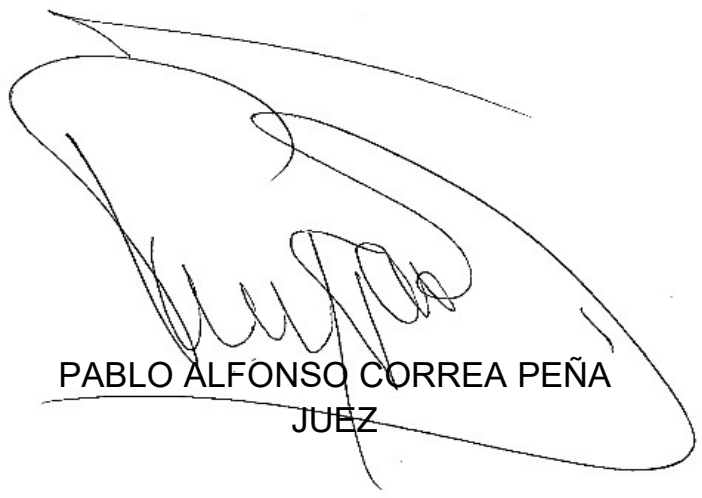
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01241

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01242

Subsanada en tiempo y como quiera que se cumplen con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el Despacho:

Admitir la demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por la señora NIDIA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ, en contra de la señora OLGA LUCIA GONZÁLEZ SARMIENTO.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento verbal previsto en previsto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, o, de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01243

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. En firme este auto, archívese las presentes diligencias

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00005

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

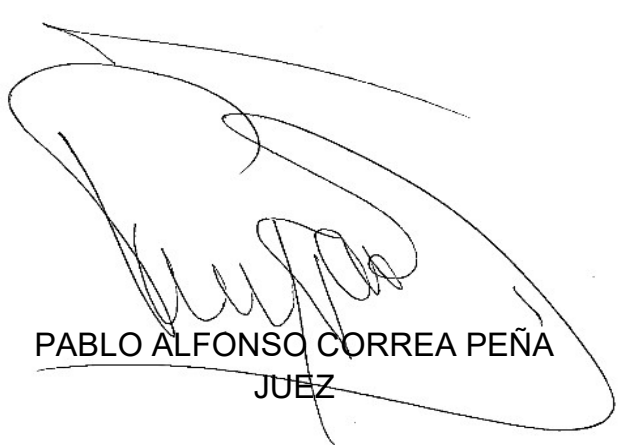
El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 080-68041 de Santa Marta, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 080-61439 de Santa Marta, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00005

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad EFECTIVO LTDA y en contra de RONALD ENRIQUE DE LA HOZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$49.672.399.00) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora de cada periodo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

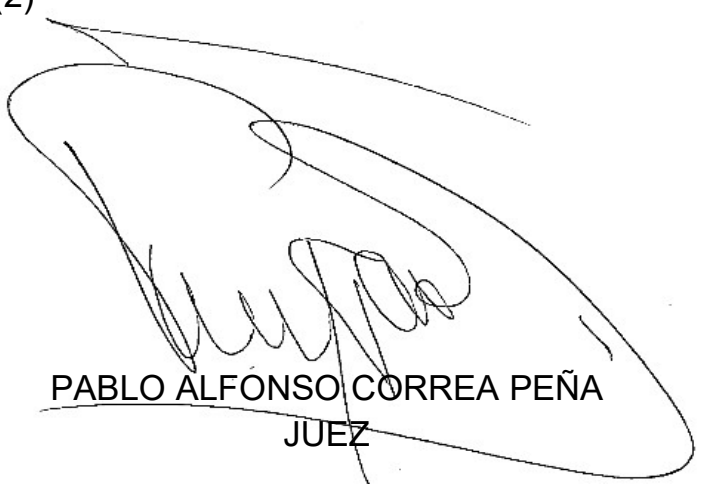
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00011

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 280-157300 de ARMENIA QUINDIO de propiedad del demandado DIEGO ORTIZ MOLANO.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00011

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de DIEGO ORTIZ MOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$54'981.873) M/CTE., correspondiente al valor total de capital del crédito que consta en el pagaré No. 655594584 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora de cada periodo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día, 11 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5'933.956.00) M/CTE., corresponde a los intereses de plazo causados desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 1 de diciembre de 2022 contenido en el pagaré anexo en la demanda.

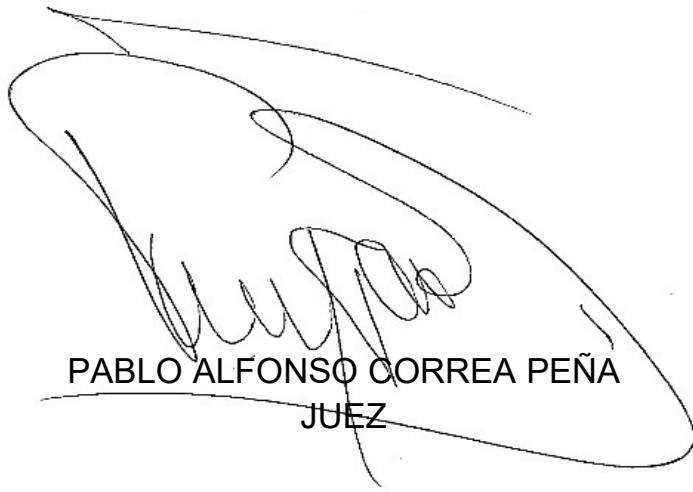
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora CATALINA SAAVEDRA ALFONSO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ